

PROYECTO DE LEY NÚMERO _____ DE 2016 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TENDIENTES A FORTALECER LA LUCHA CONTRA LA EXTRACCIÓN ILÍCITA DE MINERALES”

CAPITULO I

ARTÍCULO I. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto otorgar herramientas jurídicas a las diferentes autoridades del Estado con la finalidad de perseguir la extracción ilícita de minerales, así como eliminar la producción, uso, transporte, almacenamiento y comercialización de químicos como el zinc, bórax, cianuro y mercurio utilizados en el proceso de exploración, explotación y extracción de minerales.

CAPITULO II

Modificaciones a la ley 599 de 2000

ARTÍCULO 2. El artículo 331 de la ley 599 de 2000 quedará así:

Artículo 331. Daños en los recursos naturales. El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales a que se refiere este título, o a los que estén asociados con estos, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de ciento treinta y tres (133) a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando:

- Se afecten ecosistemas naturales, calificados como estratégicos que hagan parte del Sistema Nacional, Regional y Local de las áreas especialmente protegidas.
- Cuando el daño sea consecuencia de la acción u omisión de quienes ejercen funciones de control y vigilancia.
- Cuando se afecten gravemente recursos naturales de los cuales dependa la subsistencia de la población.
- Las acciones se realicen con fines terroristas.
- Se haya reincidido en la conducta.

ARTÍCULO 3. Adiciónese el artículo 331 A de la ley 599 de 2000 que quedará así:

Artículo 331 A. *Ecocidio.* El que con incumplimiento de la normatividad existente ocasione daño extenso, destrucción parcial o total, o la pérdida de uno o más ecosistemas de un territorio específico, con grave afectación para la población de modo que el usufructo pacífico de los habitantes de dicho territorio quede severamente afectado, incurrirá en prisión de ocho (8) a doce (12) años y multa de trescientos (300) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Las penas se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando:

1. La conducta se realice con fines terroristas.
2. La conducta se realice en parques naturales, zonas de reserva campesina, territorios ancestrales, áreas protegidas y/o de importancia ecológica.

PARÁGRAFO: A la misma sanción estará sujeto el propietario de la maquinaria utilizada para perpetrar el acto y el representante legal de la empresa que ocasione la conducta a través de sus operadores.

ARTÍCULO 4. El artículo 338 de la ley 599 de 2000 quedará así:

Artículo 338. *Exploración o explotación ilícita de minerales y otros materiales.* El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente o contraviniendo la autorización administrativa correspondiente explote, explore o extraiga minerales, arena, material pétreo o de arrastre de los cauces y orillas de los ríos por medios capaces de causar graves

daños a los recursos naturales o al medio ambiente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de ciento cuarenta (140) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 5. El artículo 323 de la ley 599 de 2000 quedará así:

Artículo 323. *Lavado de activos.*

El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, contrabando, contrabando de hidrocarburos o sus derivados, fraude aduanero o favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, en cualquiera de sus formas, en actividades de exploración y/o explotación ilícita de minerales y otros materiales o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La misma pena se aplicará cuando las conductas descritas en el inciso anterior se realicen sobre bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada.

El lavado de activos será punible aun cuando las actividades de que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores, se hubiesen realizado, total o parcialmente, en el extranjero.

Las penas privativas de la libertad previstas en el presente artículo se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando para la realización de las conductas se

efectuaren operaciones de cambio o de comercio exterior, o se introdujeran mercancías al territorio nacional

CAPÍTULO III

Eliminación del uso del mercurio

ARTÍCULO 6. Los ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Minas y Energía y de Salud, determinarán en un plazo no mayor a (3) tres meses de entrada en vigencia la presente ley, las medidas regulatorias y sancionatorias que permitan eliminar el uso, comercialización, almacenamiento y transporte del mercurio en todo el territorio nacional.

Parágrafo: Quien industrialmente requiera el uso del mercurio para fines diferentes a la minería, deberá solicitar una licencia de uso, de venta, de transporte o de comercialización al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministerio de Minas y Energía o al Ministerio de Salud, teniendo que acreditar que con dicha actividad no pondrá en peligro el medio ambiente, las fuentes hídricas y la salud de la población.

ARTÍCULO 7. Control a la importación y comercialización para eliminar el uso del mercurio. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en un término máximo de tres (3) meses, establecerán medidas de control, restricción y prohibición a la importación y comercialización de mercurio y los productos que lo contengan, incluyendo si estos se realizan mediante portales comerciales de internet.

Artículo 8. Decomiso tras inobservancia. El incumplimiento de los preceptos de que trata el presente capítulo, dará lugar al decomiso respectivo de conformidad con las medidas previstas en los reglamentos, expedidos por el Ministerio de Minas y Energía.

ARTÍCULO 9. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.



De los Honorables Congresistas,

EDWARD D. RODRÍGUEZ R
Representante a la Cámara.

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Representante a la Cámara.

ÓSCAR DARÍO PÉREZ
Representante a la cámara

SAMUEL ALEJANDRO HOYOS
Representante a la cámara

MARÍA REGINA ZULUAGA HENAO
Representante a la cámara

FEDERICO EDUARDO HOYOS S
Representante a la cámara

MARGARITA M. RESTREPO ARANGO
Representante a la cámara

WILSON CÓRDOBA MENA
Representante a la cámara

MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Representante a la cámara

TATIANA CABELLO FLÓREZ
Representante a la cámara

ESPERANZA M. PINZÓN DE JIMÉNEZ
Representante a la cámara

CIRO A. RAMÍREZ CORTÉS
Representante a la cámara

HUGO HERNÁN GONZÁLEZ
Representante a la cámara

RUBÉN DARÍO MOLANO
Representante a la cámara

ÁLVARO HERNÁN PRADA
Representante a la cámara

FERNANDO SIERRA RAMOS
Representante a la cámara

MARCOS DÍAZ BARRERA
Representante a la cámara

PIERRE EUGENIO GARCÍA
Representante a la cámara

CARLOS ALBERTO CUERO
Representante a la cámara

ÁLVARO URIBE VÉLEZ
Senador de la República

SUSANA CORREA BORRERO
Senadora de la República

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República



LEÓN RIGOBERTO BARÓN NEIRA
Senador de la República

ALFREDO RANGEL SUÁREZ
Senador de la República

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ
Senador de la República

FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIE
Senador de la República

JOSÉ OBDULIO GAVIRIA VÉLEZ
Senador de la República

ORLANDO CASTAÑEDA SERRANO
Senador de la República

ALFREDO RAMOS MAYA
Senador de la República

EVERTH BUSTAMANTE GARCÍA
Senador de la República

DANIEL ALBERTO CABRALES C.
Senador de la República

ERNESTO MACÍAS TOVAR
Senador de la República

JAIME A. AMÍN HERNÁNDEZ
Senador de la República

THANIA VEGA DE PLAZAS
Senadora de la República



CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA
Senador de la República

PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO
Senadora de la República

NOHORA STELLA TOVAR REY
Senadora de la República

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ P.
Senador de la República

MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
Senador de la República



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY N. _____ DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TENDIENTES A FORTALECER LA LUCHA CONTRA LA EXTRACCIÓN ILÍCITA DE MINERALES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA LEY.

La ley tiene por objeto brindar herramientas jurídicas para combatir el flagelo de la Extracción Ilícita de Minerales en Colombia el cual no sólo obra como actividad patrocinadora de los grupos armados al margen de la ley sino también afecta la economía nacional y origina factores de perpetuación de la pobreza así como un verdadero holocausto en contra del medio ambiente.

2. NECESIDAD DE LA INICIATIVA.

Para enfrentar la Extracción Ilícita de Minerales se necesitan brindar herramientas jurídicas las autoridades que permitan prevenir y reaccionar contra esta actividad que explota a familias de escasos recursos mientras nutren las actividades delictivas y el terrorismo.

El presente proyecto se enfoca en la lucha contra la Extracción Ilícita de Minerales ya que es tal la magnitud del problema que según expertos la minería ha superado el narcotráfico como fuente de financiamiento por la facilidad y la rentabilidad del negocio el cual represente menos riesgos que el narcotráfico.

“No es un cliché decir que el oro es mejor negocio que la coca y eso lo entendieron los grupos armados y los delincuentes”, explicó a SEMANA un analista de la dirección de inteligencia de la Policía (Dipol) en donde está concentrada la mejor y mayor cantidad de información que tienen las autoridades sobre minería ilícita. “Se viene presentando un cambio y la economía ilegal ha pasado del narcotráfico y el secuestro como fuentes de recursos a la minería. La caída de los capos, reducción de cultivos de coca, pérdida de rutas y demás factores que han afectado el negocio del narcotráfico llevaron a los actores ilegales a encontrar alternativas muy rentables y ‘seguras’ en la minería, que además es una actividad que trae consigo actividades alternas que también generan dividendos, como la extorsión”, explicó el oficial.

La rentabilidad del negocio es evidente. Mientras un kilo de cocaína cuesta alrededor de 4 millones de pesos, un kilo de oro ronda los 90 millones de pesos. Una mina pequeña en promedio puede producir a la semana una libra de oro cuyo valor comercial está en 32 millones de pesos. Esas ganancias explican por qué, aunque se realizan grandes inversiones en maquinaria para las explotaciones ilegales, rápidamente estas se recuperan. “Una retroexcavadora, que es una de las principales máquinas utilizadas para la explotación minera, cuesta 500 millones de pesos en promedio. El dueño de la máquina recibe 1,6 millones de pesos por día de alquiler en una mina ilegal, lo que quiere decir que en menos de un año de trabajo se logra pagar el costo del aparato, lo cual es muy buen negocio”¹

Según el Censo Departamental Minero realizado en 2011 adelantado por el Ministerio de Minas y Energía de las 14.357 unidades de producción minera censadas, el 63%, correspondientes a 8.614, no contaban con título minero. Preocupa sobre manera el nivel de la informalidad en regiones como Chocó (99.2%), Magdalena (99.1%), La Guajira (98.2%), Córdoba (95.4%).

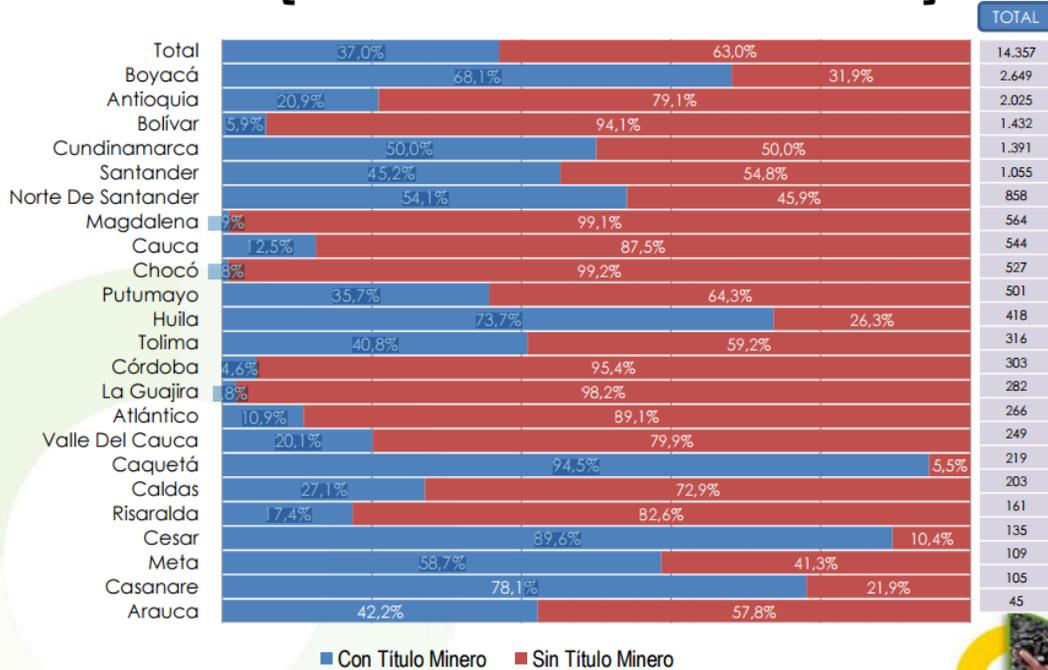
¹ REVISTA SEMANA, El nuevo flagelo que devora a Colombia. 1 de abril de 2015. Tomado de la página web: <http://www.semana.com/nacion/multimedia/la-guerra-contra-la-mineria-ilegal-criminal-en-colombia/422834-3>



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Unidades de producción minera censadas

Prosperidad para todos



²Tabla del Ministerio de Minas y Energía-Censo Minero Departamental Colombiano 2010-2011.

Así mismo, se ha identificado la existencia de minería ilegal (entiéndase por esta aquella que no se ejerce con el cumplimiento de la normatividad ni las licencias requeridas), en 12 regiones que incluyen 21 departamentos de Colombia.

Existen diferentes tipos de minería informal entre los cuales se encuentran los siguientes:

“Ocasional: La definición de este tipo de minería la trae el artículo 152 del Código de Minas, preceptuando que “La extracción ocasional y transitoria de minerales industriales a cielo abierto, que realicen los propietarios de la superficie, en cantidades pequeñas y a poca profundidad y por medios manuales, no requerirá

² MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, Censo Minero Departamental Colombiano 2010-2011. Pág. 12. Tomado de la página web: <http://www.colombiapuntomedio.com/Portals/0/Mineria/CensoMineroDepartamentalColombiano2010-2011.pdf>

de concesión del Estado”. Determina la norma que el producto de esta explotación debe ser destinado al consumo del mismo propietario y por ende, estará prohibido su uso comercial o industrial. La autorización de este tipo de extracción conmina al propietario a desarrollar una conducta diligente frente al cuidado de la oferta ambiental; por tanto debe prevenir efectos nocivos al entorno, y si sucedieran, deberá entonces mitigarlos y compensarlos.

Subsistencia. Como su nombre lo indica esta clase de minería es la desarrollada por métodos no técnicos, que si bien no tiene un fin comercial o industrial, de todas maneras representa un ingreso de subsistencia. De esta forma, quienes realizan este tipo de minería lo hacen buscando satisfacer sus necesidades básicas sin obtener un lucro o provecho sustancioso de la actividad.

Artesanal. Ante la dificultad que ofrece la norma para diferenciar claramente la minería artesanal de otras clasificaciones, nos valemos de las siguientes generalidades: “Se entienden contempladas dentro de esta clase de minería, las actividades realizadas por pequeños productores mineros auto empleados, que trabajan de manera individual, en forma familiar, o agrupados en diversos tipos de organización productiva, incluyendo formas asociativas, cooperativas, pequeñas y micro empresas, y en algunos casos, comunidades indígenas y afro descendientes que realizan este tipo de minería como una actividad tradicional. Desde el punto de vista de su nivel de desarrollo productivo, el rango de operaciones mineras incluidas en esta categoría va desde actividades mineras de subsistencia hasta verdaderas operaciones de pequeña producción minera, pasando por distintos niveles de minería artesanal. Como ejemplos se tienen: la pequeña minería de carbón y de oro, el guaqueo y mazamorreo de esmeraldas y la pequeña minería de materiales de construcción, especialmente los chircales. En esta actividad se puede encontrar tanto minería en terrenos con el correspondiente título minero como terrenos en donde se tienen los títulos

Barequeo. El barequeo se encuentra regulado por el artículo 155 del Código de Minas, determinándolo como una “actividad popular de los habitantes de terrenos aluviales actuales”. De acuerdo al citado precepto legal, esta actividad esta exclusivamente supeditada al lavado de arenas por medios manuales, quedando prohibida la utilización de maquinaria o medios mecánicos para su ejercicio. La minería de barequeo tiene como objetivo específico, separa y recoger metales preciosos contenidos en esas arenas. De igual forma es permitido mediante esta actividad, la recolección de piedras preciosas y semipreciosas. Como actividad

regulada por la legislación minera, para ejercer el barequeo deberán mediar los siguientes requisitos:

- *Inscripción previa a la realización de la actividad, ante el alcalde del lugar.*
- *Inscripción del interesado en la actividad, como vecino del lugar en que ésta se realice.*
- *Autorización del propietario si el barequeo se efectúa en terrenos de propiedad privada.*³

La minería sin los requisitos legales tiene serias repercusiones a en los ámbitos económicos, sociales y ambientales como lo ha dado a conocer la Procuraduría General de la Nación en informe preventivo en 2011 en el cual señaló lo siguiente:

“Al determinar la minería ilegal como un problema público, no se necesitan profundos análisis para determinar en ella, un factor que no contribuye a alcanzar esa sostenibilidad integral, entre otras, por las siguientes razones:

- *Porque evade importantes y transversales sistemas de control sobre los recursos naturales renovables, como es el caso de la licencia ambiental, la cual permite, previa una rigurosa evaluación técnica, determinar los impactos negativos que un proyecto, obra o actividad puede generar al entorno y determinar con suficiencia, todas aquellas medidas necesarias para hacer sostenible la ejecución de ese proyecto.*
- *Porque se exonera del pago de cargas tributarias establecidas por el Estado; así como de las regalías que la producción debe generar, para beneficio directo, en términos de protección ambiental y cobertura en salud y educación, de la población asentada en ese territorio*
- *Porque al escapar de la fiscalización y regulación de la administración, origina una dificultad evidente para el Estado, quien ve mermados los insumos básicos para trazar eficaces políticas públicas mineras y ambientales.*
- *Porque estas explotaciones ilegales, en algunos casos, se desarrollan en áreas de una especialísima protección ambiental, como parques naturales, paramos,*

³ *Ibíd.* . Pág. 9 y 10. Tomado de la página web:

<http://www.procuraduria.gov.co/porta/media/file/MINERIA%20ILEGAL%20EN%20COLOMBIA%20%20DOCUMENTO.pdf>

zonas de reserva, las que al hacerse sin ningún control, pueden ocasionar daños irreversibles e irreparables a ecosistemas protegidos, no solo establecidos por la normatividad local, sino por estándares internacionales.

- *Porque esta anarquía minera incide clara y directamente sobre cualquier intento de un eficiente ordenamiento territorial, que permita conocer, entre otros, los usos y vocación del suelo y subsuelo.*
- *Porque al permanecer en la ilegalidad, se aleja de cualquier régimen laboral que le permita a las personas que allí ocupan, acceder a los beneficios de la seguridad social y ocupacional.*
- *Porque una gran mayoría de las personas ocupadas en esta actividad son menores de edad y mujeres cabeza de familia, a los que se les conculca todos los derechos y salvaguardas previstos en la Constitución y en la ley.*
- *Porque inciden negativamente en la formulación de las políticas públicas relacionadas con la seguridad y el componente social a cargo de los entes territoriales.”*

El problema tiende a aumentar considerablemente debido a que muchas veces la minería informal está relacionada con el financiamiento de grupos armados al margen de la ley en lo que se ha denominado la “Extracción Ilícita de Minerales”.

3. ANTECEDENTES.

Los últimos años el gobierno nacional ha intentado combatir la Extracción Ilícita de Minerales mediante la adopción de diferentes medidas entre ellas:

- a. La adopción del Decreto 1970 de 2012 mediante el cual se adoptan medidas tendientes a legalizar los mineros que desarrollan la actividad en condiciones de informalidad.
- b. La adopción del Decreto 2235 de 2012 mediante la cual se permite la destrucción de la maquinaria pesada incautada en operaciones contra la minería ilegal.
- c. La adopción del Decreto 2261 de 2012 mediante el cual se establecía la obligación de que la maquinaria pesada contara con un sistema de

posicionamiento global u otro dispositivo de monitoreo electrónico instalado de manera permanente.

d. Proyecto de ley 206 de 2012 C “*por medio de la cual se modifican el Código Penal - Ley 599 de 2000, la Ley del Procedimiento Sancionatorio Ambiental - Ley 1333 de 2009 y el Código Nacional de Tránsito - Ley 769 de 2002, con el fin de adoptar medidas eficaces para la protección del medio ambiente y para combatir el desarrollo de actividades mineras sin los permisos y requisitos previstos en la ley.*” El cual fue archivado por tránsito de la legislatura contenía modificaciones legales relevantes para combatir la minería ilegal.

4. EL PROYECTO DE LEY.

Tras el estudio de los antecedentes citados en la lucha contra la minería se hace necesario modificar diferentes normas así como crear nuevas instituciones que no generen mayor carga burocrática ni un impacto fiscal desmedido, para lograr mayor coordinación de las diferentes entidades llamadas a combatir la Extracción Ilícita de Minerales en el país.

Es así que el proyecto se compone de tres partes a saber:

a. Modificaciones legales:

- Código Penal: se modifican los artículos 331, 338, 323 y se crea el artículo 331A.

4.1. Modificaciones al Código Penal.

a. Art. 331.

En la actualidad, en el desarrollo de la Extracción Ilícita de Minerales e Ilegal Se busca modificar el artículo 331 del Código Penal el cual fue modificado en 2011 buscando adicionar tres circunstancias de agravación punitiva que en la actualidad no existen y que harían que el delito no fuera excarcelable, tales como:

- afectar gravemente los recursos de los cuales dependen poblaciones específicas tales como sus ríos y cultivos.
- Dañar los recursos naturales con fines terroristas.
- Se sanciona la reincidencia con la circunstancia de agravación.

ARTÍCULO 331

LEY 1453 de 2011 que modificó el Art. 331 de la ley 599 de 2000	PROPUESTA
<p>Artículo 331. Daños en los recursos naturales. El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales a que se refiere este título, o a los que estén asociados con estos, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de ciento treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.</p> <p>La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se afecten ecosistemas naturales, calificados como estratégicos que hagan parte del Sistema Nacional, Regional y Local de las áreas especialmente protegidas. - Cuando el daño sea consecuencia de la acción u omisión de quienes ejercen funciones de control y vigilancia. 	<p>Artículo 331. Daños en los recursos naturales. El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales a que se refiere este título, o a los que estén asociados con estos, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de ciento treinta y tres (133) a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.</p> <p>La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se afecten ecosistemas naturales, calificados como estratégicos que hagan parte del Sistema Nacional, Regional y Local de las áreas especialmente protegidas. - Cuando el daño sea consecuencia de la acción u omisión de quienes ejercen funciones de control y vigilancia. - <u>Cuando se afecten gravemente recursos naturales de los cuales dependa la subsistencia de la población.</u> - Las acciones se realicen con

	<u>fines terroristas.</u> <u>- Se haya reincidido en la conducta.</u>
--	--

b. Art. 331^a.

Dada las graves consecuencias que tiene la minería ilegal y especialmente la criminal en materia ambiental, se propone la tipificación del ecocidio. Lo anterior, en concordancia con la importancia que ha cobrado en el mundo la protección de medio ambiente.

A raíz de la guerra de Vietnam y las consecuencias ambientales de la utilización de ciertas armas se empezó a ambientar en la comunidad internacional la tipificación del ecocidio no sólo para tiempo de guerra sino también para tiempo de paz.

Fruto de las diferentes propuestas en derecho comparado para la tipificación de este crimen el proyecto propone la tipificación del ecocidio en los siguientes términos.

Artículo 331 A. Ecocidio. El que con incumplimiento de la normatividad existente ocasione daño extenso, destrucción parcial o total, o la perdida de uno o más ecosistemas de un territorio específico, con grave afectación para la población de modo que el usufructo pacífico de los habitantes de dicho territorio quede severamente afectado, incurrirá en prisión de ocho (8) a doce (12) años y multa de trescientos (300) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Las penas se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando:

1. La conducta se realice con fines terroristas.
2. La conducta se realice en parques naturales, zonas de reserva campesina, territorios ancestrales, áreas protegidas y/o de importancia ecológica.

PARÁGRAFO: A la misma sanción estará sujeto el propietario de la maquinaria utilizada para perpetrar el acto y el representante legal de la empresa que ocasione la conducta a través de sus operadores.

c. Art. 338.

Se pretende modificar el artículo 338 del Código penal en cuanto a la penalización de la exploración o explotación ilícita de minerales y otros materiales y el aumento de la pena de forma tal que esta no sea excarcelable.

ARTÍCULO ORIGINAL	PROPUESTA
<p>Artículo 338. <i>Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales.</i> El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente explote, explore o extraiga yacimiento minero, o explote arena, material pétreo o de arrastre de los cauces y orillas de los ríos por medios capaces de causar graves daños a los recursos naturales o al medio ambiente, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años y multa de cien (100) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p>	<p>Artículo 338. <i>Exploración o explotación ilícita de minerales y otros materiales.</i> El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente <u>o contraviniendo la autorización administrativa correspondiente</u> explote, explore <u>o extraiga minerales</u>, arena, material pétreo o de arrastre de los cauces y orillas de los ríos por medios capaces de causar graves daños a los recursos naturales o al medio ambiente, incurrirá en <u>prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de ciento cuarenta (140) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</u></p>

d. Art. 323.

La Extracción Ilícita de Minerales necesita ser combatida con toda la fuerza del Estado tal y como se combate el tráfico de estupefacientes. Sin embargo, para lograr tal cometido es necesario no sólo lograr la extinción de dominio frente a los bienes frutos de la minería ilícita. Por lo anterior se propone adicionar la exploración y/o explotación ilícita dentro de los delitos que configuran el lavado de artículos.

LEY 1453 DE 2011	PROPUESTA
<p>Artículo 323. <i>Lavado de activos.</i> El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediano o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, contrabando, contrabando de hidrocarburos o sus derivados, fraude</p>	<p>Artículo 323. <i>Lavado de activos.</i> El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediano o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, contrabando, contrabando de hidrocarburos o sus derivados, fraude</p>

<p>aduanero o favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, en cualquiera de sus formas, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p>	<p>aduanero o favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, en cualquiera de sus formas, <u>en</u> <u>actividades de</u> <u>exploración y/o</u> <u>explotación ilícita de</u> <u>minerales y otros</u> <u>materiales</u> o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p>
<p>La misma pena se aplicará cuando las conductas descritas en el inciso anterior se realicen sobre bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada.</p>	<p>La misma pena se aplicará cuando las conductas descritas en el inciso anterior se realicen sobre bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada.</p>

<p>El lavado de activos será punible aun cuando las actividades de que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores, se hubiesen realizado, total o parcialmente, en el extranjero.</p> <p>Las penas privativas de la libertad previstas en el presente artículo se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando para la realización de las conductas se efectuaren operaciones de cambio o de comercio exterior, o se introdujeran mercancías al territorio nacional”.</p>	<p>El lavado de activos será punible aun cuando las actividades de que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores, se hubiesen realizado, total o parcialmente, en el extranjero.</p> <p>Las penas privativas de la libertad previstas en el presente artículo se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando para la realización de las conductas se efectuaren operaciones de cambio o de comercio exterior, o se introdujeran mercancías al territorio nacional</p>
---	---

4.2. Eliminación del uso del mercurio

A pesar de que se expidió la Ley 1658 el pasado 15 de julio de 2013 *"por medio de la cual se establecen disposiciones para la comercialización y el uso de mercurio en las diferentes actividades industriales del país, se fijan requisitos e incentivos para su reducción y eliminación y se dictan otras disposiciones"*, la problemática respecto al uso del mercurio continua causando grandes consecuencias ambientales y poniendo en riesgo la salud de una buena parte de la población nacional.

Como muestra de ello, el informe realizado por la Universidad de Cartagena demostró que el promedio de concentración de mercurio en algunas fuentes hídricas en el departamento de Bolívar es de 1,7 partes por millón (ppm), aún cuando entidades como la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos recomiendan que no sean superiores a 1 ppm.

Una vez más, la principal actividad en la que se sigue usando el mercurio es en la minería ilegal de oro, que es ejercida con técnicas y métodos rústicos, ocupando de forma directa a más de 10.000 personas en el departamento de Bolívar produciéndose anualmente casi el 10% del oro del país⁴. Por su parte, el departamento de Antioquia se encuentra en una situación crítica porque el número de pobladores que se encuentra en contacto con fuentes contaminadas de mercurio es mayor, principalmente debido a que municipios como Tarazá, Cáceres, Cauca, Segovia, Remedios y Buriticá, viven de la minería del oro y su población asciende a más de 50 mil habitantes.

El problema no ha disminuido, y aunque la legislación vigente Ley 1658 de 2013 previó todo un procedimiento para la reducción y eliminación del mercurio, hasta la fecha no existe ningún resultado positivo que sea medible. Por el contrario, se han prendido las alarmas por los altos niveles de mercurio encontrados en las etnias amazónicas, afirmando científicos colombianos que en la cuenca del río Caquetá descubrieron el mayor grado de intoxicación afirmando el toxicólogo Jesús Olivero que la situación es tan preocupante que incluso la supervivencia de estos pueblos indígenas (mirañas y boras) está en grave riesgo⁵.

Aunque por años se ha denunciado los altos niveles tóxicos que produce el mercurio, el determinar 10 años (Ley 1658 de 2013) para erradicar el uso del mercurio en Colombia es un término demasiado largo⁶. No debemos seguir arriesgando a la población a estar en contacto con este elemento, o lo que está

⁴ <http://www.kienyke.com/confidencias/contaminacion-por-mercurio/>

⁵ <http://www.elespectador.com/noticias/medio-ambiente/alarma-altos-niveles-de-mercurio-etnias-amazonicas-articulo-576602>

⁶ Ley 1658 de 2013. Artículo 3. *Erradíquese el uso del mercurio en todo el territorio nacional, en todos los procesos industriales y productivos en un plazo no mayor a diez (10) años y para la minería en un plazo máximo de cinco (5) años. El Gobierno Nacional dispondrá de todos los instrumentos tecnológicos y las respectivas decisiones con los entes y organizaciones responsables del ambiente y el desarrollo sostenible.*

resultando peor, a consumir los peces que se hallan en estas fuentes hídricas que se encuentran contaminadas.

Los impactos negativos del mercurio en la minería son numerosos para la región, factores como el encarecimiento de la vida en la selva, la tala indiscriminada de árboles y la deforestación alcanzan tasas alarmantes, ratificado por el IDEAM al informar que entre enero y diciembre de 2014 se destruyeron más de 120.933 hectáreas de bosque natural y que el 57% de estos pertenecen a la región de la Amazonía

Los índices demuestran que los indígenas habitantes de la cuenca baja del río Caquetá tienen concentraciones promedio de mercurio que oscilan entre 15.4 y 19.7 partes por millón (ppm), cuando como se mencionó anteriormente organismos internacionales recomiendan que estos niveles no sean superiores a 1 ppm., generando especial peligro para los niños y mujeres embarazadas que pueden transmitirlo a través de la barrera placentaria, haciendo que se acumulen las concentraciones en el cerebro y en el sistema nervioso central del niño que está por nacer.

Las implicaciones de continuar postergando la eliminación del uso, transporte, almacenamiento y comercialización del mercurio, son muy peligrosas, debido a que al tratarse de un metal volátil, este puede transportarse, expandirse y propagarse a grandes distancias a través del aire o de las corrientes hídricas, situación que es de mayor preocupación en Colombia donde el químico se vierte directamente a las fuentes hídricas, en donde el cual se almacena en los sedimentos de los ríos volviéndose metilmercurio, que es el contaminante que ingresa a la cadena alimenticia, llegando a peces y otros animales que constituyen el alimento principal de muchas regiones del país. Hay que recordar que el 32.2% del pescado que se consume en Colombia proviene de la cuenca del Amazonas por lo que gran parte de este podría estar contaminado⁷.

Las afectaciones por el mercurio son principalmente al sistema nervioso, además de órganos como los riñones e hígado, síntomas que son difícilmente detectables porque se manifiestan con temblores en las manos que pueden ser confundidos con cuadros clínicos de otras enfermedades. Entonces, nuestro deber como legisladores es llamar a los Ministerios de Minas y Energía, de Medio Ambiente y

⁷ <http://www.elespectador.com/noticias/medio-ambiente/alarma-altos-niveles-de-mercurio-etnias-amazonicas-articulo-576602>

de Salud, para que actúen frente a esta problemática prohibiendo su uso de manera inmediata.

La exposición a mercurio elemental, o sea aquella a la que están expuestos los mineros auríferos, puede generar déficit en el desarrollo neurológico y de comportamiento, lo cual puede incluir daños sutiles en la memoria visual, atención y velocidad en las respuestas visuales, auditivas y psicomotoras, pérdida reversible de la capacidad para distinguir, además de inflamaciones severas de la piel, y la ingestión de especies que contienen mercurio inorgánico, ocasiona irritación del tracto gastrointestinal y daño hepático severo, también pueden inducir la parálisis progresiva y generalizada de las extremidades⁸.

No obstante, aunque el presidente Juan Manuel Santos anunció el 30 de julio de 2015 una nueva estrategia para combatir la minería criminal que en sus palabras “*es un negocio más rentable que el narcotráfico*”, no se observa ningún resultado positivo, y mientras no se prohíba totalmente y continúe importándose este metal desde países como Italia, las Malvinas, Panamá, México y Estados Unidos no mejorará la situación.

Sumado a lo anterior, el mercurio es perjudicial incluso para los mismos operarios que lo utilizan en la extracción de oro de las rocas, pues al verterlo (el mercurio) se forma una amalgama que al calentarse hace que el metal se evapore y quede libre el oro, no obstante respirar estos gases es absorber un veneno letal. Tras este proceso, el mercurio cae en ríos y fuentes hídricas de donde gran parte de la población se abastece, de este modo las madres transmiten enfermedades a sus hijos e incluso contaminan a los niños que están por nacer.

En el periódico El Tiempo, en un artículo del profesor Andrés Hurtado, se asegura que la mayor concentración de mercurio en el mundo se encuentra en la región minera de Segovia y pueblos vecinos en Antioquia⁹. Solo para ilustrar la discusión el mercurio llega al municipio de Segovia en camiones por kilos, libras o pipetas, proveniente de España, Estados Unidos Holanda y, ahora México.

⁸ Olivero Verbel Jesús y Johnson Restrepo Boris. *El Lado Gris de la Minería del Oro: La contaminación con mercurio en el norte de Colombia*. Universidad de Cartagena.

[http://www.reactivos.com/images/LIBRO_MERCURIO - Olivero-Johnson-Colombia.pdf](http://www.reactivos.com/images/LIBRO_MERCURIO_-_Olivero-Johnson-Colombia.pdf)

⁹ <http://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/colombia-envenenada-por-el-mercurio-andres-hurtado-garcia-columna-el-tiempo/16319835>

El mercurio se comercia tan fácilmente que se exhibe en estantes de ferreterías y distribuidoras del centro de Segovia, cada kilo del metal cuesta alrededor de 240.000 pesos, y de kilo en kilo se ha llegado a alimentar las 50 toneladas de mercurio que están terminando cada año en las aguas y atmosfera del noreste antioqueño que están causando grandes consecuencias.

La exposición al mercurio ha producido en gran parte de la población del municipio debilidad muscular, dolor en los huesos, en la cabeza, cambios de ánimo como la ira profunda sin razón aparente e incluso la pérdida de memoria.

El testimonio del minero Óscar Ceballos, quien toca e inhala mercurio de forma directa de lunes a sábado desde las 4 de la mañana hasta las 5 de la tarde, en entrevista conferida al periódico El Tiempo¹⁰, reconoce que olvida, por ejemplo, cuánto dinero lleva en los bolsillos, olvida comer manifestando que se ha reducido su apetito, busca objetos que tiene en las manos y que en días anteriores, a pesar de que su hija de siete años le pidió en tres ocasiones que le llevara fresas después del trabajo, él nunca lo recordó.

En este sentido todo parece indicar que los síntomas por el uso de mercurio se convirtieron en un problema de salud pública, y aunque en el 2009 Naciones Unidas alertó que la zona entre Segovia y Remedios era la tercera más contaminada del mundo por el uso del mercurio en la minería, donde se utilizan más de 180 toneladas de mercurio al año, y que su población se ha encontrado expuesta a niveles de mercurio 50 veces superiores al límite máximo aceptado por la OMS¹¹, por su parte el gobierno nacional parece hacerse el de oídos sordos.

Sin embargo, el mayor problema surge cuando el efecto toxico entra en contacto con niños menores de 5 años, mujeres gestantes y lactantes ya que desarrollan alteraciones neurológicas, motoras, de lenguaje o cualquier otra clase de trastorno neurológico.

No obstante uno de los temas que más preocupa es el de las malformaciones congénitas, que se presentarán según informó el experto Oseas García en el

¹⁰ <http://www.eltiempo.com/multimedia/especiales/mineria-ilegal-en-colombia-el-drama-de-los-hombres-de-mercurio/16460366>

¹¹ http://www.sedpgym.es/descargas/libros_actas/POTOSI_2011/17_OSEAS_271-280.pdf

informe de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial¹². Este informe indica que si para el caso de la ciudad japonesa de Minamata, donde hubo un derrame de 80 toneladas de mercurio en la década del 50, y se presentaron 10.000 casos de malformaciones, la cantidad de vertimientos en Antioquia podría generar un escenario mucho peor. *“Lo que se derramó en Minamata se vierte cada año en el departamento. De manera que hay un riesgo muy alto de que en unos 20 años (porque las secuelas no son evidentes de inmediato) tengamos muchas Minamatas en Antioquia”*.

Del mismo modo, los expertos de la Red Española de Investigación Cardiovascular, demostraron que el contacto directo con concentraciones de mercurio es capaz de cambiar incluso la estructura de las arterias, y que tanto en fetos como en recién nacidos, serían quienes sufrirían las peores consecuencias, debido a que son particularmente vulnerables y sus órganos como el riñón o la tiroides acumulan esta sustancia toxica, hasta lograr modificar la producción de enzimas.¹³

Pero el problema del mercurio no termina solo aquí, sino que se está reflejando en el medio ambiente a través las fuentes hídricas, esto debido a que el mercurio que se usa en el proceso de la minería, se libera a la tierra, al aire, y a los ríos en proporciones de hasta del 90%¹⁴.

Las piscinas donde se vierte parte del mercurio utilizado, adquiere una coloración verde azulosa debido a la mezcla entre agua, cianuro y mercurio, convirtiéndose en una mezcla mortal para el ambiente.

Adicionalmente cuando la mina es abandonada estos líquidos tóxicos empiezan a correr como pequeños nacimientos de lodo que terminan en las fuentes hídricas de la zona, bien por filtración en el suelo o directamente en las quebradas y ríos, multiplicándose la devastación ambiental. De esta forma se da origen al ciclo del mercurio, en el que de acuerdo con el último Estudio Nacional de Agua, se estimó que cerca de 205 toneladas de mercurio son vertidas al suelo y al agua.¹⁵

¹² Ibídem.

¹³ <http://www.elespectador.com/noticias/actualidad/vivir/el-mercurio-y-sus-efectos-salud-articulo-424728>

¹⁴ <http://www.eltiempo.com/multimedia/especiales/mineria-ilegal-en-colombia-problematICA-ambiental-y-economica/16460194/1>

¹⁵ <http://www.eltiempo.com/multimedia/infografias/asi-es-el-ciclo-del-mercurio/16460195>

Situación que sucede tras calentar la amalgama mezcla del mercurio con el oro mediante la evaporación convirtiéndose el mercurio en gases tóxicos, que en parte llegan hasta la atmósfera, y parte se deposita en cuerpos de agua cercanos en donde las bacterias transforman la sustancia volviéndola metilmercurio, que consumen los peces volviéndose en alimento contaminado, que finalmente llega a los platos de los habitantes de la zona.

En el departamento del Chocó, por ejemplo, cerca del 90% de la minería es ilegal y usa mercurio para la extracción de oro, motivo por el cual se han generado grandes daños en las cuencas de los ríos Cabí, Andagueda, San Juan y Quito.

Es de resaltar que el pasado 3 de febrero del año en curso, se registró la noticia que 37 niños habrían muerto en el último año en Chocó por tomar agua contaminada con mercurio¹⁶, debido a que la población debe utilizar el agua del río para cocinar, para bañarse y para tomar, y en municipios como Riosucio los habitantes deben consumir directamente esta agua debido a la falta de un acueducto.

Aunado a lo anterior las denominadas Bacrim han optado por una segunda opción de financiación, mediante la minería criminal que se ha convertido en una fuente lucrativa para sus actividades, y de paso acaban con el medio ambiente que la Constitución Política de 1991 le otorgó especial protección por ser un derecho colectivo.

Un ejemplo de ello ocurre en el municipio de Ayapel (Córdoba), donde la minería ilegal es ejercida incluso por las bandas criminales que pululan en el departamento, y que hacen un uso irresponsable del mercurio al verterlo sin control en los suelos y en las fuentes de agua después de haber sido utilizado.

Habitantes de esta población afirman que: *“cerca de 2.000 millones de pesos pueden recolectar mensualmente las bacrim mediante extorsiones, debido a que mensualmente se acerca un representante de las bacrim y según la cantidad de oro extraído por semana, cobra una cuota que nunca baja de un millón de pesos. Y en el mismo mes puede llegar un representante de Los Rastrojos, uno de Las Águilas Negras y otro de Los Urabeños y a todos hay que pagarles. Solo existen*

¹⁶ <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/37-ninos-habrian-muerto-choco-tomar-agua-contaminada-me-articulo-614445>

tres opciones, la primera es pagar a las bandas criminales y seguir trabajando en la minería, la segunda es no pagar y ser despojado de la maquinaria y expulsado de la mina, y la tercera es no pagar y terminar muerto”.¹⁷

Paralelamente aunque la información relativamente positiva sobre el mercurio es escasa, debemos rescatar sus diferentes usos no tóxicos. Motivo por el cual el presente proyecto de ley pretende eliminar de inmediato el uso del mercurio en toda la actividad minera, y establecer una serie de medidas de prevención y precaución, para que quienes hagan uso de él industrialmente, soliciten una licencia de uso, de venta o de transporte al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al de Minas y Energía o al de Salud.

Licencia que reconocería que el mercurio al emplearse en la fabricación de termómetros, barómetros y bombillas fluorescentes, al estar atrapado, no causa ningún problema de salud a los seres humanos, y a su vez el cloruro mercurioso la medicina lo emplea como desinfectante intestinal y en forma de pomadas para tratar enfermedades en la piel, igualmente en amalgamas de plata para realizar empastes de dientes en odontología.

Definitivamente frente a la ausencia de la prohibición, resulta sumamente fácil adquirir grandes cantidades de mercurio, un ejemplo de ello es por medio de los portales de internet, como los son: MercadoLibre, Impornnet, Minague, mineriaenlinea y zapmeta entre otros, en los cuales no existe restricción alguna para adquirir las cantidades que requieran en cualquier momento. Incluso en Bogotá alrededor del sector de La Mariposa, en el centro, el precio de un kilo puede oscilar entre 390.000 y 800.000 pesos aunque dependiendo la cantidad pueden existir descuentos.

Un kilo de mercurio cabe en el frasco de una muestra de orina, pero se puede comprar hasta el contenido de una bala de oxígeno, que tiene aproximadamente 34 kilos de metal que cuesta entre 11 y 13 millones de pesos. Por este motivo, el presente proyecto de ley tiene como único fin eliminar el uso, la producción, el transporte, almacenamiento y comercialización del mercurio en todo el territorio nacional.

¹⁷ <http://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/multimedia/oro-bacrim-verdadero-precio/32229>



De los Honorables Congresistas,

EDWARD D. RODRÍGUEZ R
Representante a la Cámara.

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Representante a la Cámara.

ÓSCAR DARÍO PÉREZ
Representante a la cámara

SAMUEL ALEJANDRO HOYOS
Representante a la cámara

MARÍA REGINA ZULUAGA HENAO
Representante a la cámara

FEDERICO EDUARDO HOYOS S
Representante a la cámara

MARGARITA M. RESTREPO ARANGO
Representante a la cámara

WILSON CÓRDOBA MENA
Representante a la cámara

MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Representante a la cámara

TATIANA CABELLO FLÓREZ
Representante a la cámara

ESPERANZA M. PINZÓN DE JIMÉNEZ
Representante a la cámara

CIRO A. RAMÍREZ CORTÉS
Representante a la cámara

HUGO HERNÁN GONZÁLEZ
Representante a la cámara

RUBÉN DARÍO MOLANO
Representante a la cámara

ÁLVARO HERNÁN PRADA
Representante a la cámara

FERNANDO SIERRA RAMOS
Representante a la cámara

MARCOS DÍAZ BARRERA
Representante a la cámara

PIERRE EUGENIO GARCÍA
Representante a la cámara

CARLOS ALBERTO CUERO
Representante a la cámara

ÁLVARO URIBE VÉLEZ
Senador de la República

SUSANA CORREA BORRERO
Senadora de la República

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

LEÓN RIGOBERTO BARÓN NEIRA
Senador de la República

ALFREDO RANGEL SUÁREZ
Senador de la República

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ
Senador de la República

FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIE
Senador de la República

JOSÉ OBDULIO GAVIRIA VÉLEZ
Senador de la República

ORLANDO CASTAÑEDA SERRANO
Senador de la República

ALFREDO RAMOS MAYA
Senador de la República

EVERTH BUSTAMANTE GARCÍA
Senador de la República

DANIEL ALBERTO CABRALES C.
Senador de la República

ERNESTO MACÍAS TOVAR
Senador de la República

JAIME A. AMÍN HERNÁNDEZ
Senador de la República

THANIA VEGA DE PLAZAS
Senadora de la República



CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA
Senador de la República

PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO
Senadora de la República

NOHORA STELLA TOVAR REY
Senadora de la República

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ P.
Senador de la República

MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
Senador de la República